

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2023:

0220	Otórguese la personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación del Deporte para el Desarrollo “FUNDEC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	2
0221	Ratifíquese la personería jurídica, apruébese la reforma del estatuto y re clasifíquese el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .	25
0222	Otórguese la personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional “Abg. Richard Mora Álava”, con domicilio en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas	59
0223	Ratifíquese la personería jurídica, apruébese la reforma total del estatuto y re clasifíquese el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Daule” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Daule”, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas	79
0225	Autorícese el viaje al exterior del Mgs. Alarcón Armendáriz Carlos Andrés - Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física.....	112
0228	Autorícese el viaje al exterior del Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre-Analista de Deportes 3 - SP7	118

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0220

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la

búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*
- Que el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las*

organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

- Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*”;
- Que mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física del Ministerio de Deporte;
- Que mediante oficio s/n de 27 de julio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-6327-INGR en la misma fecha, la arquitecta Lorena Alejandra Mosquera Baquero en su calidad de presidenta provisional, designada como tal en Asamblea General Constitutiva de 14 de julio de 2023, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC”;
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1296-MEM de 23 de agosto de 2023, el abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC”, el cual en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la arquitecta Lorena Alejandra Mosquera Baquero en su calidad de presidenta provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”; y,

- Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1355-MEM de 30 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.— Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC”, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto de la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC”.

ARTÍCULO TERCERO.— Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.— En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO QUINTO.— La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.— La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.— Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 30 de agosto de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ
CARRION

Firmado digitalmente
por DANIELA
ALEJANDRA QUIROZ
CARRION
Fecha: 2023.08.30
17:11:47 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO**“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO
“FUNDEC”****TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE
TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO “FUNDEC” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución de la República, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción: Planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para distintas personas involucradas en el deporte y la actividad física.

Art. 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Iñaquito, en las Calles las Guayanas y Alemania, Edificio Alemania, piso 4, oficina 401.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional, pudiendo operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente estatuto.

**TÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS Y DECLARACIÓN REALIZAR ACTIVIDADES DE
VOLUNTARIADO**

Art. 6.- FINES: Promover, fomentar, apoyar y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la práctica del deporte y el uso adecuado del tiempo libre en el ámbito del deporte, recreación y actividad física; en beneficio de la comunidad, para mejorar su calidad de vida.

Art. 7.- OBJETIVOS: La Organización tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar conciencia sobre la importancia que tiene la actividad física y el deporte para el desarrollo de los diferentes grupos sociales;

- b) Contribuir con el desarrollo del ser humano por medio de la creación y promoción de programas de desarrollo social y deportivo;
- c) Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida buscando como resultado la masificación del deporte y la actividad física en el país;
- d) La organización de acuerdo a su capacidad económica brindará apoyo social, humanitario a los grupos de atención prioritaria, especialmente aquellos que se encuentran en extrema pobreza, a través de la práctica del deporte;
- e) Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos deportivos y aprendizaje, en coordinación con otras instituciones que manejen temas de salud, educación etc.;
- f) Crear alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, que ayuden a difundir la práctica del deporte en el mundo;
- g) Dar capacitaciones continuas respecto a los aspectos técnicos deportivos para difundir la importancia de la práctica del deporte y la actividad física;
- h) Organizar talleres, cursos, ciclos de conferencias, concursos, competencias, y actividades que fomenten la práctica del deporte y la actividad física; y,
- i) Generar y apoyar proyectos deportivos para el beneficio de la sociedad en general.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización en este acto precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

- a) Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, reglamento y decisiones que tome la Asamblea, siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);

- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las disposiciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás normativa aplicable.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento, para ejercer su derecho a la defensa, en tal razón, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/ exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria);
- b) Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c) Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general, el proceso y montos constarán en el reglamento interno);
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 21.- El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 22.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;

- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- f) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación NOMINAL. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto. Si no existiera disposición la decisión le corresponde a la asamblea general;
- g) Destituir a los miembros del Directorio por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo al cumplimiento y observancia del debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- i) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los primeros meses de cada año;
- j) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- k) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- l) Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- n) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de \$100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;
- o) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a \$100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;
- p) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- q) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- r) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva; y,
- s) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 (una) vez al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos (10) diez días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subroge, debiendo convocarse con al menos (2) dos días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

Art.- 29.- AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Art.- 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el *quorum* de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 (una) hora más tarde con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre los miembros presentes que conforman la asamblea.

El secretario fungirá como tal en las sesiones de asamblea; en caso de ausencia, los miembros presentes que conforman la asamblea podrán designar de entre ellos a un secretario ad-hoc.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien lo subroge.

Art. 34.- De cada Asamblea General se deberá elaborar un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos siguientes al término de la reunión. El acta contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea, así como la firma de del Secretario.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES, DURACIÓN EN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 35.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones) y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Tesorero/a; y,
- e) Vocal.

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará **CUATRO AÑOS** en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con al menos 30 días de antelación a la finalización del periodo de funciones, se debe convocar y elegir a la nueva directiva. En caso de no llevarse a cabo la convocatoria para la asamblea general de elección de la nueva directiva en el plazo estipulado, y la Fundación quedara sin una directiva vigente, se procederá a convocar una reunión extraordinaria (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización, con el propósito de llevar a cabo la elección.

Art.- 37.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez; luego de ello, debe transcurrir al menos un periodo antes de poder ser elegido nuevamente para el mismo cargo, garantizando así la alternabilidad de los dirigentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

Art.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere convenientes y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización, las funciones y atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la Fundación, por cuanto, las comisiones no forman parte de los órganos internos;
- g) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la

- exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho del debido proceso;
- h) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
 - i) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
 - j) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
 - k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
 - l) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
 - m) Interpretar y reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento de la Fundación;
 - n) Son responsables de sus actos frente a la misma organización en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
 - o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por uno de sus miembros por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- El quórum necesario para que la Directiva pueda sesionar y tomar decisiones válidas será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la sesión. El acta contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o de quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva serán comunicadas a la Asamblea General. En caso de tratarse de la inclusión o exclusión de miembros, se seguirán los tiempos y procedimientos establecidos para dicho fin.

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;

- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el secretario/a;
- f) Realizar conjuntamente con el secretario/a las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación, dentro de los sesenta minutos posteriores al término de las reuniones;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos a los que estuviere autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Fundación;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad de la organización;
- n) Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro;
- o) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- p) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 43.- En caso de ausencia del Presidente de la organización, el Vicepresidente asumirá sus funciones con las mismas atribuciones y deberes hasta que concluya su periodo o mientras dure dicha ausencia si es temporal.

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y,
- c) Las demás que se señalen en el estatuto y demás normativa interna.

Art. 45.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, hará sus veces el Vocal.

Art.- 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y elaborar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y del directorio;

- c) Firmar las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada y sistematizada, todos los archivos y documentos de la organización, y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- e) Dar fe de los actos que realice la Organización;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identificación y contacto como número de celular y correo electrónico); y,
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se realice la apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 48.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- c) Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- d) Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,

e) Las demás que se señalen en el estatuto y demás normativa interna.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art.- 49.- Las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional de la Fundación, sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Fundación previo su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Los miembros de las Comisiones serán responsables de sus actos ante la Fundación, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal, de igual manera, estas pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su labor o actividades serán actividades de voluntariado.

Las atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la fundación.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.- 50.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiére del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.- 51.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de la Fundación o quien lo subrogue.

Anualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, la Directiva presentará a la primera, un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

Art.- 52.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Art.- 53.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TÍTULO VI REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 54.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TÍTULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.- 55.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos mediante el diálogo y la conciliación en la Asamblea General, otorgando a cada parte el derecho de expresarse. En caso de persistir la controversia, se someterán a mediación y arbitraje, y si la controversia continúa, se recurrirá a la justicia ordinaria si es necesario.

TÍTULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.- 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causales de disolución de esta Fundación, las siguientes:

- a) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido la normativa legal vigente, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de 6 meses;
- b) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley; y,
- c) Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

Art.- 57.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Esta Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el acto administrativo de disolución y liquidación.

Art.- 58.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL. - La cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

Art.- 59.- Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fundación no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

CUARTA.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

QUINTA.- Solo los directivos bajo los parámetros previstos en el presente estatuto podrán subrogar, para los demás casos se realizarán los procesos pertinentes para llenar las vacantes.

SEXTA.- Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

SÉPTIMA.- Toda variación en el directorio y socios de la Fundación, deberán notificarse inmediatamente al Ministerio del Deporte para su registro.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0221

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;
- Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...).”*;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...).”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

Que, el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

- Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

- Que, el artículo 25 de la Ley invocada determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

- Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

- Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

- Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

- Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

- Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

- Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (...) 14) Club de Deporte Profesional (...)”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que, mediante documento s/n de 22 de junio de 2023, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable

del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest” y manifestó lo siguiente:

“1.- La reforma total al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “EVEREST” se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “EVEREST”, participa en el campeonato de fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Guayas”;

Que, con Resolución Nro. MD-CZ8-2023-0016-RESOL de 14 de agosto de 2023, suscrito por la magister Marjorie Natalia Del Rocío Jara Jara, en su calidad de Coordinadora Zonal 8, se ratificó la personería jurídica y se aprobó la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest”;

Que, con oficio Nro. MD-CZ8-2023-0809-OF de 28 de agosto de 2023, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest”, para un período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 21 de agosto de 2023 hasta el 21 de agosto de 2027, cuya representación legal la ejerce el señor Carlos Luis Rennella Venegas;

Que, con oficio Nro. 009-2023 ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-6912-INGR el 23 de agosto de 2023, los señores Carlos Luis Rennella Venegas y Fernando Gordillo Rosas, en sus calidades de presidente y secretario, respectivamente, solicitaron la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la práctica del Deporte Profesional “Everest”;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-1922-OF de 29 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la práctica del Deporte Profesional “Everest”;

Que, con oficio Nro. 011-2023 ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-7251-INGR el 04 de septiembre de 2023, mediante el cual los señores Carlos Luis Rennella Venegas y Fernando Gordillo Rosas, remitieron documentación respecto a las observaciones realizadas, para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo

Especializado Formativo “Everest” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1386-MEM de 04 de septiembre de 2023, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”, documento en el cual recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Carlos Luis Rennella Venegas y Fernando Gordillo Rosas, en sus calidades de presidente y secretario, respectivamente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nuevo nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte de la referida Organización Deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1388-MEM de 04 de septiembre de 2023, el abogado Luis Ángel Quezada Conde, Director de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y re clasificar el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “Everest” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Everest”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos, a la Coordinación Zonal 8 y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 04 de septiembre de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ
CARRION

Firmado
digitalmente por
DANIELA ALEJANDRA
QUIROZ CARRION
Fecha: 2023.09.04
16:47:10 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “EVEREST”****TÍTULO I
CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES**

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Everest”, en adelante simplemente el “Club”, es fundado en la provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, el 27 de octubre de 1947. Su sede domiciliaria se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil, parroquia Tarqui, Centro Comercial Albán Borja, oficina 092-37. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA.- El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-; Asociación de Fútbol del Guayas y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN.- El Club estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, q hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN.- El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB.- El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Los colores distintivos del Club son: rojo y azul.

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

- a) La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiese incrementar a futuro;
- b) Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;
- c) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- d) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
- e) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
- f) Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
- g) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
- h) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
- i) Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;
- j) Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;
- k) Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
- l) Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;
- m) La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;
- n) Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;

- o) Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;
- p) Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;
- q) Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,
- r) Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

- a) Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
- b) Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- c) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;
- d) Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,
- e) Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol del Guayas; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
- c) Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo

- técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
- d) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
 - e) Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;
 - f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole; y.
 - g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
 - h) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;
 - i) Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
 - j) Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
 - k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
 - l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio; y,
 - m) Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
- b) **Activos:** A más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;
- c) **Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d) **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- e) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o ciudadano extranjero legalmente radicado en el Ecuador, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. - Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. – Los socios fundadores y activos no podrán:

- a) Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Incumplir con sus deberes;
- e) Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
- f) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por solicitud de desafiliación del socio;
- b) Por muerte del socio;
- c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
- d) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
- e) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- f) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- g) Por suspensión definitiva;
- h) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- i) Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- j) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,
- k) Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i) Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

- 1. La Asamblea General Ordinaria,** se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

- 2. La Asamblea General Extraordinaria,** podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

3. **La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se podrá hacer notificándola a la dirección señalada por cada socio, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que

comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Debatir sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
- i) Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
- j) Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su

cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. – La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e) Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
- f) Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;
- g) Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
- k) Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- n) Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
- o) Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b) Deportes y Entrenamiento especializado; y,
- c) Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
- b) Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- d) Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
- e) Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
- f) Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento, por naturalización o ciudadanos extranjeros legalmente radicados en el país y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
- e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
- f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
- g) Recepcionar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
- h) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;

- i) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- j) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto,
- b) Presidir la comisión de evaluación interna,
- c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
- e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- f) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;
- b) Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
- c) Llevará también el libro de registro de socios;

- d) Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;
- e) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
- g) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k) Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;

- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
- d) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- e) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
- f) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
- g) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
- h) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- i) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

- a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- e) Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
- f) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
- g) El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
- h) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;

- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
- c) Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;
- d) Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
- e) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje.

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar de los Tribunales de Arbitraje.

Para la ejecución de medidas cautelares el Árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos Club:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
- c) Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
- d) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- e) Atentar contra el prestigio institucional;
- f) Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
- g) Divulgar información confidencial del Club;
- h) Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
- i) Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
- j) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;
- e) Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;

- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
- e) Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;
- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
- b) Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
- c) La relación clara de los hechos;
- d) La fundamentación de derecho;
- e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
- f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
- g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
- d) Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
- b) Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
- c) Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 74.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

- a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectivas; y,
- b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. - La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Artículo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del plazo de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La apelación tendrá efecto suspensivo;
- b) Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
- c) El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
- d) Las decisiones de la Asamblea General, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador;

- e) Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior;
- f) No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;
- g) Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,
- h) Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

SEGUNDA: El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA: El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia.

CUARTA: Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.

QUINTA: Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

SEXTA: En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SÉPTIMA: Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.

OCTAVA: El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

NOVENA: El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

DÉCIMA: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA: Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, como es el caso de la pandemia mundial por el Covid-19, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams o Zoom.

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro del Deporte.”

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0222

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición*

de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las*

entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que el artículo 564 del Código Civil dispone que *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la*

institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,

3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;

Que el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente, que “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

- Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir *“(...) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;
- Que mediante oficio Nro. 025-RMA-2023 de 09 de mayo de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-CZ1-2023-0613-INGR el 10 de mayo de 2023, y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos el 17 de mayo del mismo año, los señores Javier Enrique Tarira y Richard Mora Álava, en sus calidades de presidente provisional y abogado patrocinador, respectivamente, designados en Asamblea General Constitutiva de 19 de noviembre de 2022, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava"**;
- Que mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física del Ministerio de Deporte;
- Que con oficio Nro. MD-DAD-2023-1376-OF de 27 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones respecto al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava"**;
- Que mediante oficio Nro. 018-RMA-2023 de fecha 03 de julio de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2023-0827-INGR el 04 de julio de 2023, y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos el 11 de julio del mismo año, los señores Javier Enrique Tarira y Richard Mora Álava, en sus calidades de presidente provisional y abogado patrocinador, respectivamente, de la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava"**, remitieron documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización social en mención;
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1297-MEM de fecha 23 de agosto de 2023, la analista Paula Anette Guerra Balcázar, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava"** en el cual, en su parte pertinente señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Javier Enrique Tarira y Richard Mora Álava, en sus calidades de presidente provisional y abogado patrocinador, respectivamente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 12 del

*Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de estatuto de la organización social denominada **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava"**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1388-MEM de fecha 04 de septiembre de 2023, el abogado Luis Ángel Quezada Conde, Director de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.— Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava", con domicilio en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava".

ARTÍCULO TERCERO.— Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava" registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.— En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO QUINTO.— La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava", proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte

del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesional "Abg. Richard Mora Alava" son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 04 de septiembre de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ
CARRION

Firmado
digitalmente por
DANIELA
ALEJANDRA QUIROZ
CARRION.
Fecha: 2023.09.04
16:52:02 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- La **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"**, en adelante "Asociación", creada mediante Acta Constitutiva del 19 de noviembre de 2022, es una organización de derecho privado sin fines de lucro.

El domicilio de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"**, estará ubicada en el domicilio del señor Nicolao Ortiz Angulo, en el barrio "8 de junio" (sector del camas Municipal de Quinindé) de la parroquia Rosa Zárate, jurisdicción del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, será ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios.

Su ámbito de acción será proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios, en todo lo relacionado al arbitraje en el fútbol.

Se sujeta a las disposiciones de Código Civil, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 2.- La **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"**, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones. El número de sus asociados podrá ser ilimitado y su alcance territorial será a nivel nacional. Pudiendo, además, operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- La Asociación, está constituida con un mínimo de cinco (5) socios activos, que hubieren suscrito el Acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que exigieran en la República del Ecuador.

Art. 4.- FIN: La Asociación tendrá como fin fundamental trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol, el bienestar de sus asociados y desarrollo integral de la sociedad a través de la realización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en beneficio de la comunidad, siempre en un buen ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Asociación.

Son objetivos de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"** son los siguientes.

- a) Fomentar la defensa de sus socios y los derechos de la Asociación, bajo los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad en fin de convertirse en una entidad de gran prestigio a nivel nacional e internacional;
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el país, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios;
- c) Fomentar la integración, solidaridad y sano esparcimiento de sus socios con espíritu de compañerismo;
- d) Obtener de los organismos pertinentes tanto públicos como privados la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de sus socios;
- e) Promover y el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales, libre de toda vinculación o fin político, religioso o fisiológico;
- f) Exigir a todos los socios de la Asociación una presentación individual impecable acorde con la función que representa;
- g) Agrupar a los Árbitros que se adhieran de manera voluntaria a la Asociación;
- h) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de futbol amateur y la actividad arbitral;
- i) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de su salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral;
- j) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado;
- k) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- l) Obtener por los medios que se estime el caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácticamente de sus disposiciones; y,
- m) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la Asociación.

Art. 5.- Para la consecución de estos fines la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y futuro;
- b) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones Públicas, Privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional;
- c) Obtener préstamos, descuentos etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- d) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Asociación.

Art. 6.- La fuente de ingreso para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometiéndose a la supervisión de los respectivos órganos de control pertinentes.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Art. 7.- La **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"**, se compone de los siguientes socios:

- a) **FUNDADORES:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;
- b) **ACTIVOS:** Serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,
- c) **HONORARIOS:** Serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimiento a los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 8.- Inclusión de Nuevos Socios. - Para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma. Para ser aceptado el nuevo socio deberá cancelar la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 9.- Derechos de los socios.- Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la Asociación;
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la Asociación;
- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la Asociación;
- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto;
- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones etc., organizadas y abalizadas por la Asociación y/o entidades con el mismo objetivo de la Asociación;
- h) Hacer llegar al Directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo social, gremial, económico, financiero, etc., estime de caso hacer del caso hacer conocer para mejorar la Asociación;
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios; y,
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo Institucional.

Art. 10.- Deberes de los Socios. - Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento;
- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados;
- c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan por el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados; Informar al Directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad;
- e) Dar a conocer su voluntad de pertenecer a las comisiones sociales;
- f) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que atenten contra la correcta marcha de la Asociación;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
- h) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la Asamblea General donde se traten dichos puntos; y,
- i) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la Asociación, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 11.- Prohibiciones de los Socios. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Asociación;
- b) Tomarse el buen nombre de la Asociación o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Participar en cualquier acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la Asociación; y,
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 13.- Exclusión o Pérdida de la calidad de Socio. - Los socios perderán automáticamente tal calidad cuando:

- a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por violación de los fines estatutarios, cuando así lo resolviera el Directorio de conformidad de dos tercios de presentes en la sesión donde se resolviera el tema, la resolución debe ser comunicada a la Asamblea General;
- c) El socio que cometa faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación;
- d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

- e) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la Asociación de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune;
- f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el reglamento interno;
- g) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- h) Por expulsión; y,
- i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 14.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Adeuden tres (3) aportaciones consecutivas a la Asociación, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas y/o público presente en los escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación sin causa justificada;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la Asociación sea esto como organizador u invitado;
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad; y,
- f) Las demás contempladas de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de votos, tal suspensión no superará los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTOS

Art. 15.- La vida activa de la Asociación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios y por el Directorio de conformidad con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación, está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria y, en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de julio a diciembre, previa convocatoria del presidente. Podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.

El quórum de instalación de las Asambleas será de la mitad más uno de la totalidad de los socios que conforman la Asociación. En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios activos para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

Art. 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; la convocatoria para Asamblea Ordinaria deberá realizarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación; en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fechas, lugar, hora y orden del día.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Asociación y que se encontrare debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como secretario el titular de la asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21.- Atribuciones de la Asamblea. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar Cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir por votación nominal cada **DOS AÑOS**, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES

- VOCAL PRINCIPALES Y TRES VOCAL SUPLENTE proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Conocer y aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando este fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General;
 - d) Conocer el presupuesto anual de la Asociación; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión;
 - e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Asociación que serán presentados por el directorio en todos los órdenes;
 - f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la Asociación al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la Asociación cualquiera fuera su monto;
 - g) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno;
 - h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentados por los socios;
 - i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar sino está apegada estrictamente y fundamentada en derecho;
 - j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración;
 - k) Aceptar legados y donaciones;
 - l) Conceder galardones a los árbitros amateur de cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva; y,
 - m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO II DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación este se compondrá de diez (10) miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL PRINCIPAL, SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL, TERCER VOCAL PRINCIPAL, PRIMER VOCAL SUPLENTE, SEGUNDO VOCAL SUPLENTE Y TERCER VOCAL SUPLENTE; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso.

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de **DOS AÑOS** y podrán ser reelectos hasta un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 25.- Para elegir y ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, un socio debe de reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Asociación;
- b) No estar en proceso investigativo; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior. se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimientos aún no se cumplan.

Art. 26.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo; y,
- b) En caso de empate, dirime el Director de la Asamblea.

Art. 27.- Seis miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario.

Art. 28.- En caso de ausencia definitiva del presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamará inmediatamente a elecciones para designar un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 29.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 30.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Asociación.

Art. 31.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 33.- Funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley;
- b) Conocer, reglamentar y aprobar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la Asociación;
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el tesorero de la Asociación;

- d) Elaborar los planes operativos, estratégicos y de gestión de la Asociación;
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma;
- f) Nombrar las comisiones que creare necesarias para el buen manejo institucional, las atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la Asociación;
- g) Conocer y resolver las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Nombrar o ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- j) Nombrar empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración, en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empleado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del Directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; y,
- k) Todas las demás que se asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El presidente y el vicepresidente de la Asociación deben de ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **DOS AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por solo un periodo adicional.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de las del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Supervigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Asociación;
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y,
- f) Los demás que se asignes, los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 36.- El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II SECRETARIO

Art. 38.- Son Funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y secretario de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio o el presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

TÍTULO III TESORERO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente;
- d) Vigilar que la contabilidad de la Asociación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación; y,
- f) Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mimos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TÍTULO IV VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que se le designe el Directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su designación; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los vocales suplentes actuarán en orden, en caso de ausencia temporal o definitiva en las vocalías principales.

CAPÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados de la Asociación deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 44.- La **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONAL "ABG. RICHARD MORA ALAVA"** se constituye con un capital social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada.

Sin perjuicio de que su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren sumido en nombre de la organización.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 45.- La Asociación se podrá disolver por las siguientes causales.

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de control y regulación;
- c) Disminución del número de socios a menos de cinco (5), siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
- d) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- e) Disolución voluntaria; y,
- f) Demás causales establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 46.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 47.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la Asociación una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones, se considerarán conocidos por estos por las comunicaciones particulares que se sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, se considerarán conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Asociación y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regulará los deberes y obligaciones del Sindico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local de la Asociación los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para reparación.

QUINTA.- Es obligación del Representante Legal de la Asociación, notificar y registrar inmediatamente en el organismo sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA.- El voto del Presidente del Directorio o de cada comisión de la Asociación o del Director de Asamblea, será dirimente en caso de empate.

SÉPTIMA.- A falta de disposición expresa, en este Estatuto o en el Reglamento Interno sobre cualquier asunto que se originare, el Directorio Interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento Interno.”

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0223

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);”*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*
- Que,** el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley invocada determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que: *“El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL)”;*

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*
- Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*
- Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*
- Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio*

de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “*(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*” 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: “*El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;
- Que,** mediante Resolución Nro. MD-CZ8-2022-151 de 19 de abril de 2022, suscrito por el señor Carlos Antonio Morán Jalón, en su calidad de Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte, a la fecha, se reformó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE”;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-CZ8-2022-1510-OF de 22 de noviembre de 2022, se procedió al Registro del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE”, por el período comprendido entre el 07 de octubre de 2022 hasta el 07 de octubre de 2026, presidido por el señor Mariano Martín Rodríguez Echenique;

Que, mediante oficio s/n de 05 de junio de 2023, el señor Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando:

1.- La reforma total al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO DAULE” se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO DAULE”, participa en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Guayas;

En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente INFORME FAVORABLE para que el trámite de reforma total del estatuto y cambio de denominación del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO DAULE”, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte”;

Que, mediante oficio Nro. SG-265-2023 de 05 de junio de 2023, la Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE”, el informe jurídico favorable suscrito por el señor Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a la reforma del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO DAULE”, para que se continúe con el trámite en el Ministerio del Deporte”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de junio de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2023-5318-INGR el 22 de junio de 2023, el señor Mariano Martín Rodríguez Echenique, en su calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE”, solicita la reforma integral del estatuto y el cambio de denominación de Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE” a Club

Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1208-MEM de fecha 08 de agosto de 2023, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la reforma integral del estatuto y cambio de denominación de Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE”, a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”, en el cual se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Mariano Martín Rodríguez Echenique, en su calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE”, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la reforma total del estatuto y el cambio de denominación de Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO DAULE” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de reforma total del estatuto y cambio de denominación de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1394-MEM de fecha de 05 de septiembre de 2023, el Ab. Luis Ángel Quezada Conde, Director de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y re clasificar el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo

“ATLÉTICO DAULE” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”, con domicilio en la parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, en la Urbanización la Joya, etapa Onix, manzana # 3, Villa # 27, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.– En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del

estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 05 de septiembre de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ
CARRION

Firmado digitalmente
por DANIELA
ALEJANDRA QUIROZ
CARRION
Fecha: 2023.09.05
12:19:26 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO DAULE”****TÍTULO I
CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES**

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO. - El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ATLÉTICO DAULE”, en adelante simplemente el “Club”, es fundado en la provincia del Guayas, Cantón Daule, parroquia Daule el 17 de septiembre de 1993. Su sede domiciliaria se encuentra ubicada en la parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, en la Urbanización la Joya, etapa Onix, manzana # 3, Villa # 27. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA. - El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF; Asociación de Fútbol profesional del Guayas y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN. - El Club estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, que hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren

aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN. - El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB. - El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Los colores distintivos del Club son: Verde, anaranjado y blanco.

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

- a) La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiese incrementar a futuro;
- b) Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;
- c) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- d) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
- e) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
- f) Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
- g) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
- h) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
- i) Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;
- j) Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;
- k) Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
- l) Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;
- m) La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;
- n) Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;

- o) Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;
- p) Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;
- q) Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,
- r) Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

- a) Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
- b) Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- c) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;
- d) Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,
- e) Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol Profesional del Guayas; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
- c) Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
- d) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de

- Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
- e) Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;
 - f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
 - g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
 - h) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;
 - i) Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
 - j) Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
 - k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
 - l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio; y,
 - m) Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
- b) **Activos:** a más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;

- c) **Honorarios:** son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d) **Vitalicios:** son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- e) **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. – Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. – Los socios fundadores y activos no podrán:

- a) Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Incumplir con sus deberes;
- e) Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
- f) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por solicitud de desafiliación del socio;
- b) Por muerte del socio;
- c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
- d) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
- e) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- f) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- g) Por suspensión definitiva;
- h) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- i) Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

- j) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,
- k) Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i) Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

1. **La Asamblea General Ordinaria**, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

2. **La Asamblea General Extraordinaria**, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

3. **La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se hará llegar a la dirección señalada por cada miembro de la Asamblea General, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Debatar sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Debatar y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;

- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
- i) Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
- j) Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. – Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. – La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e) Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
- f) Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;
- g) Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
- k) Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- n) Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
- o) Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b) Deportes y Entrenamiento especializado; y,
- c) Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
- b) Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- d) Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
- e) Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
- f) Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
- e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
- f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
- g) Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
- h) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- i) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- j) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto,
- b) Presidir la comisión de evaluación interna,
- c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
- e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- f) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;
- b) Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
- c) Llevará también el libro de registro de socios;
- d) Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;
- e) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
- g) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k) Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
- d) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- e) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
- f) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
- g) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
- h) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- i) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de cuatro años.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

- a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- e) Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
- f) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
- g) El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
- h) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
- c) Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;
- d) Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
- e) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje deportivos reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos Club:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
- c) Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
- d) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- e) Atentar contra el prestigio institucional;
- f) Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
- g) Divulgar información confidencial del Club;
- h) Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
- i) Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
- j) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;
- e) Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;
- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
- e) Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;
- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
- b) Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
- c) La relación clara de los hechos;
- d) La fundamentación de derecho;

- e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
- f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
- g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
- d) Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
- b) Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
- c) Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 74.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

- a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectivas; y,
- b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. – La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Artículo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del término de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La apelación tendrá efecto suspensivo;
- b) Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
- c) El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
- d) Las decisiones de la Asamblea General, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador;
- e) Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior.
- f) No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;
- g) Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,
- h) Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

SEGUNDA: El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA: El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia.

CUARTA: Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.

QUINTA: Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

SEXTA: En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SÉPTIMA: Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.

OCTAVA: El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

NOVENA: El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

DÉCIMA: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA: Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, como es el caso de la pandemia mundial por el Covid-19, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams o Zoom.

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro del Deporte.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0225

Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía
**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a las comisiones de servicio con remuneración, dispone: *“Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública (...), previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano (...).”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87, de 20 de Junio 2022, el Presidente Constitucional de la República expidió Los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público;

Que, el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior. Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás, sujetos a legislación específica, se regirán por las normas aplicables a sus actividades.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 3 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad, establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en

el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010, de 21 de enero de 2022, el Mgs. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, delegó *“(...) para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados(...)”*;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGA-2022-200, de 23 de septiembre de 2022, se sustituye el artículo 6 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior por el siguiente: *“Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior. -La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0280, de 14 de noviembre de 2022, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, acordó: *“Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0010 de 21 De Enero de 2022, denominado “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones Del Ministerio Del Deporte”, por medio del cual dispone: “Artículo 11.- Delegar para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades: (...) Subsecretarios/as y Coordinadores/as (...)”*;

Que, mediante certificación presupuestaria Nro. 582, de 07 de septiembre de 2023, registrada por Danny Mejía Campoverde / MD, Analista de Presupuesto 3, y aprobada por Robert Arturo Gallegos Jativa/ Director Financiero, se certifica la disponibilidad presupuestaria para la tarea de contratación de viáticos y subsistencias en el exterior;

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0457-MEM de 07 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicita a la Máxima Autoridad de esta cartera de estado: *“(...) sirva disponer se confirme a esta Subsecretaría la decisión respecto a su aceptación para agenda expuesta en Madrid o en su defecto se informe el nombre del funcionario que deberá cumplir la agenda mencionada, hasta el día jueves 7 de septiembre, a fin de realizar las gestiones correspondientes en el tema que nos ocupa(...)”*;

Que, mediante Informe de Justificación de Viaje y otros funcionarios, de 07 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Carlos Andrés Alarcón Armendáriz, y el Sr. Guillermo Alejandro Saenz Mejía, con destino Madrid, España, se señala lo siguiente: *“(...) Tipo de Financiamiento//Total de Recursos del Estado// Costos proyectados del viaje: Viáticos: USD \$ 1.996,15/ Pasajes: USD \$ 1.742,66”; y con los siguientes objetivos estratégicos: //Identificación de vías de cooperación a través de las reuniones bilaterales con sus contrapartes de CAF, Iberdrola y Banco Santander, entre otros// Enriquecer la cooperación bilateral y alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a través del deporte// Liderar contactos bilaterales con las autoridades del Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DICCF-2023-0535-MEM de 08 de septiembre de 2023, el Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física informo y solicito al Coordinador

General Administrativo Financiero lo siguiente: “(...) Me refiero al oficio MD-SSAF-2023-0457-MEM, de 7 de septiembre de 2023, mediante el cual el señor Alejandro Sáenz, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, informó al señor Ministro Palacios sobre las reuniones oficiales que la Embajada del Ecuador en Madrid ha planificado para que se lleven a cabo del 18 al 22 de septiembre de 2023, según la agenda de trabajo, en la ciudad de Madrid. Mediante sumilla del señor Ministro Sebastián Palacios inserta en el mismo memorando MD-SSAF-2023-0457-MEM, de 7 de septiembre, que adjunto, quien suscribe fue delegado por la máxima autoridad para cubrir la agenda en mención. En este sentido, mucho agradeceré se sirva disponer a quien corresponda se continúe con el proceso administrativo correspondiente. Sírvase encontrar adjunto el requerimiento, itinerario de viaje, informe de justificación, agenda, certificación presupuestaria y justificación de no utilización de medio telemáticos”;

Que, con nota inserta en memorando Nro. MD-DICCF-2023-0535-MEM de 08 de septiembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) Favor atender conforme lo solicitado de acuerdo a normativa legal vigente”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MD-DATH-2023-287, de 11 de septiembre de 2023, revisado por la Econ. Alejandra Poveda N., Analista de Talento Humano 3; Elaborado por la Ing. Ma. Belen Rentería L., Analista de Talento Humano 1; y suscrito por la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, mediante el cual indicó: “(...) La Dirección Administrativa proporciona la Certificación Presupuestaria Nro. 135 de 02 de febrero de 2023 respecto a pasajes al interior y al exterior en la que manifiesta: “(...) En atención al memorando No. MD-DA-2023-0210-MEM certifico la disponibilidad presupuestaria para la tarea "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA PLANTA CENTRAL - COORDINACIONES ZONALES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE" según contrato Nro. MD-2022-018. (Incluye Arrastre CP No. 466 del año 2022 por el valor de \$6.000,00). Código Tareas DA. 001, DA. 012, DA. 013 y DA. 036". La Dirección Financiera de esta cartera de Estado, mediante certificación presupuestaria Nro. 582 de 07 de septiembre de 2023 indica: “(...) En atención al memorando No MD-DICCF-2023-0532-MEM certifico la disponibilidad presupuestaria para la comisión de servicios al exterior a la ciudad de Madrid - España del 16 al 23 de septiembre de 2023 Código Tarea DF.007". (...) **7. CONCLUSIONES:** En base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis efectuado; se justifica la asistencia del Mgs. Alarcón Armendáriz Carlos Andrés - Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, a las “Reuniones oficiales organizadas por la Embajada del Ecuador” del 18 al 22 de septiembre de 2023 a desarrollarse en la ciudad de Madrid-España.. **8. RECOMENDACIONES:** En virtud de las atribuciones conferidas a la Unidad de Administración de Talento Humano, según lo determinado en el Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en base a la normativa legal expuesta, se emite **INFORME FAVORABLE** al Mgs. Alarcón Armendáriz Carlos Andrés - Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, para que se **AUTORICE** la Comisión de Servicios con Remuneración por Viaje al Exterior a fin de que asista a las “Reuniones oficiales organizadas por la Embajada del Ecuador” del 18 al 22 de septiembre de 2023 a desarrollarse en la ciudad de Madrid-España.”;

Que, el 12 de septiembre de 2023, se emitió la Autorización Nro. 76873, a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, para que el Mgs. Carlos Andrés Alarcón Armendáriz - Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, realice: “identificación de vías de cooperación a través de las reuniones bilaterales con sus contrapartes de CAF, Iberdrola y Banco Santander, entre otros Enriquecer la cooperación bilateral y alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a través del deporte Liderar contactos bilaterales con las autoridades del Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva.”;

Que, con memorando Nro. MD-DATH-2023-0981-MEM, de 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Administración de Talento Humano, solicito a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial del Viaje al Exterior del Mgs. Alarcón Armendáriz Carlos Andrés-Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física con autorización de viaje al exterior Nro. 76873 de 12 de septiembre de 2023.*”;

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-014, de 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial de autorización de salida al exterior a favor del Mgs. Alarcón Armendáriz Carlos Andrés - Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1038-MEM de 12 de septiembre de 2023; y

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el Acuerdo Ministerial Nro. 0010, de 21 de enero de 2022 y su reforma.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del Mgs. Alarcón Armendáriz Carlos Andrés - Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, del Ministerio del Deporte, de conformidad con la Autorización Nro. 76873, de 12 de septiembre de 2023.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 76873, de 12 de septiembre de 2023, el Mgs. Carlos Andrés Alarcón Armendáriz - Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, realizará lo siguiente: “*Identificación de vías de cooperación a través de las reuniones bilaterales con sus contrapartes de CAF, Iberdrola y Banco Santander, entre otros Enriquecer la cooperación bilateral y alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a través del deporte Liderar contactos bilaterales con las autoridades del Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva.*”; desde el 16 de septiembre al 23 de septiembre del 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2023.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO
SAENZ MEJIA

Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0228

Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA, SUBROGANTE -
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a las comisiones de servicio con remuneración, dispone: *“Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública (...), previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87, de 20 de Junio 2022, el Presidente Constitucional de la República expidió Los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público;

Que, el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior. Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás, sujetos a legislación específica, se regirán por las normas aplicables a sus actividades.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 3 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos

de gratuidad, establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010, de 21 de enero de 2022, el Mgs. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, delegó *“(...) para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados(...)”*;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGA-2022-200, de 23 de septiembre de 2022, se sustituye el artículo 6 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior por el siguiente: *“Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior. -La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0280, de 14 de noviembre de 2022, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, acordó: *“Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0010 de 21 De Enero de 2022, denominado “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones Del Ministerio Del Deporte”, por medio del cual dispone: “Artículo 11.- Delegar para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades: (...) Subsecretarios/as y Coordinadores/as (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DICCF-2023-0416-MEM de 14 de julio de 2023, Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, puso en conocimiento de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente : *“(...) Me refiero al correo electrónico, de 14 de julio de 2023, mediante el cual la señora María José Muñoz, Coordinadora del Programa Deporte para el Desarrollo en América Latina de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit - GIZ, transmitió a esta Dirección la invitación de GIZ y el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación de la República de Guatemala para participar en el proceso de formación básica del método Deporte con Principios - DcP, que tendrá lugar en Guatemala del 2 al 6 de octubre próximo”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0388-MEM, de 02 de agosto de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, puso en conocimiento y recomendó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) Me refiero a memorando MD DICCF- 2023-0416-MEM, de 14 de julio de 2023, mediante el cual la Dirección de Investigación y Cooperación en Cultura Física informó sobre el correo electrónico del 14 de julio de 2023, en el cual la señora María José Muñoz, Coordinadora del Programa Deporte para el Desarrollo en América Latina de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit - GIZ, transmitió la invitación de GIZ y el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación de la República de Guatemala para participar en el proceso de formación básica del método Deporte con Principios - DcP, que tendrá lugar en Guatemala del 2 al 6 de octubre próximo. Al respecto, me permito recomendar positivamente, la participación del señor Francisco Echeverría, instructor con certificación de la metodología Deporte con Principios, como delegado de este Ministerio para el evento en mención”*;

Que, mediante correo electrónico de 07 de agosto de 2023, la Coordinadora de Despacho, informo al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: *“(...) En atención a lo recomendado por el subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, por disposición del ministro autorizo la delegación del funcionario Francisco Echeverría al taller con la GIZ”;*

Que, mediante Informe de Justificación de Viaje y otros funcionarios, de 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre-Analista de Deportes 3 - SP7, y el Sr. Ivan David Guanoliquin Nasimba, con destino Madrid, Guatemala, se señala lo siguiente: *“(...) Tipo de Financiamiento//Total de Recursos del Estado// Costos proyectados del viaje: Viáticos: USD \$ 00.00,00/ Pasajes: USD \$ 00.00,00”;* *Con correo de la Coordinadora para América Latina Programa Global Deporte para el Desarrollo, en el cual se menciona que los gastos generados como pasajes aéreos, alimentación, transporte interno serán cubiertos por la GIZ y Gobierno de Guatemala. (...);*

Que, con memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0931-MEM, de 26 de septiembre de 2023, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Analista de Deportes 3 – SP7, remitió al Director de Deporte Formativa y Educación Física, la Justificación de no uso de medios telemáticos.;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0932-MEM, de 26 de septiembre de 2023 el Director de Deporte Formativo y Educación Física pone en conocimiento y solicita al Coordinador General Administrativo Financiero: *“(...) solicito a Usted se continúe con el proceso de aprobación del viaje del funcionario Mgs. Francisco Echeverría y se envíe a la Dirección de Talento Humano para el respectivo informe”;*

Que, mediante comentario en inserto en memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0932-MEM, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“(...) Favor continuar con trámite pertinente, observando normativa”;*

Que, con informe técnico Nro. MD-DATH-2023-298, de 28 de septiembre de 2023, revisado por la Econ. Alejandra Poveda N., Analista de Talento Humano 3, y elaborado por la Ing. Belen Renteria L., Analista de Talento Humano 1, se concluyó lo siguiente: *“En base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis efectuado; se justifica la asistencia del Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre- Analista de Deportes 3 - SP7 de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, quién participará como expositor en el “Proceso de formación básica del método “Deporte con Principios (DcP)” del 02 al 06 de octubre de 2023 a desarrollarse en la República de Guatemala.”;* y se recomendó: *“En virtud de las atribuciones conferidas a la Unidad de Administración de Talento Humano, según lo determinado en el Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en base a la normativa legal expuesta, se emite INFORME FAVORABLE al Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre- Analista de Deportes 3 - SP7 de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, para que se AUTORICE la Comisión de Servicios con Remuneración por Viaje al Exterior a fin de que participe como expositor en el “Proceso de formación básica del método “Deporte con Principios” (DcP)” del 02 al 06 de octubre de 2023 a desarrollarse en la República de Guatemala.”;*

Que, el 28 de septiembre de 2023, se emitió la Autorización Nro. 77100, a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, para que el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre-Analista de Deportes 3 - SP7, realice: *“Participar como instructor con certificación de la metodología Deporte con Principios, en el proceso de formación básica del método Deporte con Principios - DcP, que tendrá lugar en Guatemala del 2 al 6 de octubre del 2023.”;*

Que, con memorando Nro. MD-DATH-2023-1048-MEM, de 29 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Sandra de Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, solicito a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial del Viaje al Exterior del Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre - Analista de Deportes 3 - SP7, y para los efectos adjuntó expediente digital con documentos habilitantes;

Que, mediante acción de personal Nro. 0415-MD-DATH-2023, de 02 de octubre de 2023, se designó al Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba, como Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante.

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-016, de 02 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial de autorización de salida al exterior a favor del Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre-Analista de Deportes 3 - SP7, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1140-MEM de 02 de octubre de 2023;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el Acuerdo Ministerial Nro. 0010, de 21 de enero de 2022 y su reforma.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre-Analista de Deportes 3 - SP7, del Ministerio del Deporte, de conformidad con la Autorización Nro. 77100, de 28 de septiembre de 2023.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 77100, de 28 de septiembre de 2023, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre-Analista de Deportes 3 - SP7, realizará lo siguiente: *“Participar como instructor con certificación de la metodología Deporte con Principios, en el proceso de formación básica del método Deporte con Principios - DcP, que tendrá lugar en Guatemala del 2 al 6 de octubre del 2023.”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
IVAN DAVID
GUANOLIQVIN NASIMBA

Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA, SUBROGANTE -
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.